Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO

BASES REGULADORAS

TEXTO CONSOLIDADO VIGENTE QUE INCORPORA LA ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR ACUERDO PLENO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 2

ARTÍCULO 1.- OBJETO 2
ARTICULO 2.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS 2
ARTÍCULO 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES 3
ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO 3
ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS 4
ARTÍCULO 6.- FINANCIACION DE LAS SUBVENIONES 4
ARTÍCULO 7.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y FORMA DE DETERMINACION DE LA CUANTIA INDIVIDUAL DE LA SUBVENCION 5

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION 7

ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESION 7

Primera fase.- Iniciación 8

ARTICULO 9.- PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA 8
ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS BENEFICIARIOS 8
ARTICULO 11.- LUGAR DE PRESENTACION 9
ARTICULO 12.- SUBSANACION DE ERRORES 9

Segunda fase.- Instrucción 9

ARTICULO 13.- EXAMEN Y EVALUACION DE LAS SOLICITUDES 9
ARTICULO 14.- TRAMITE DE AUDIENCIA 10
ARTICULO 15.- REFORMULACION DE SOLICITUDES 10

Tercera fase.- Resolución 10

ARTICULO 16.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA 10
ARTICULO 17.- RESOLUCIÓN 11

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

CAPÍTULO III.- GESTION Y FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES.....11

ARTÍCULO 18.-SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.....11
ARTICULO 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES 12
ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACION.....12
ARTÍCULO 21.- ABONO.....13
ARTÍCULO 22.- REINTEGRO 14
ARTICULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES 15
ARTÍCULO 24.- CESION DE DATOS.....15

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – OBJETO

1.- Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de Proyectos de Cooperación y Solidaridad en los países en vías de desarrollo y particularmente en los pueblos más desfavorecidos de otras naciones y que tengan como objetivo la mejora de las condiciones de vida y el desarrollo de sus propios recursos naturales, técnicos y humanos, así como la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.

2.- Las subvenciones para estos proyectos son un elemento más de la planificación estratégica en materia de subvenciones del Servicio.

ARTÍCULO 2. – CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

1.- Los proyectos que se presenten a esta convocatoria deberán contener las siguientes características técnicas:

a) Identificación y formulación precisa, con objetivos claros y realistas. (Título, descripción, ubicación, antecedentes, contexto y justificación)
b) Beneficiarios de la acción y su implicación en el proyecto
c) Inclusión de los criterios e indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos deseados.
d) Calendario detallado de las acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará, en su caso, a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación.
e) Diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos.
f) Estudio de la viabilidad económica, social y administrativa, tras acabar la ayuda externa.
g) Información relativa a la Organización que presenta el proyecto y a la Contraparte

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.- Cada organización sólo podrá presentar un proyecto por convocatoria.

3.- La concesión de subvención a los proyectos de cada organización no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3. – GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el periodo que se indique en la correspondiente convocatoria.

2.- Se consideran gastos directos subvencionables, los gastos financieros derivados de operaciones bancarias internacionales por transferencias de capital a las contrapartes locales, siempre y cuando estas operaciones guarden relación directa con la subvención otorgada.

3.- Así mismo, la subvención que se otorgue no podrá ir destinada, en más de un 10% de su cuantía, a gastos de administración o gestión, los cuales deberán tener, además, relación con el objeto de la convocatoria.

4.- Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones se estará a lo previsto en la misma.

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades y organizaciones a que se refiere el Art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley de Subvenciones cumplan los siguientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.
b) Estar inscritas, además, en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
d) Carecer de ánimo de lucro.
e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales en los términos que se fije en la convocatoria.
f) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución de los proyectos propuestos.
g) Acreditar experiencia de trabajo en Cooperación al Desarrollo en terceros países, justificando haber realizado cuatro acciones de este tipo en los dos últimos ejercicios económicos.

2.- No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza.

3.- En cada convocatoria se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio económico, de una asignación de carácter nominativo en el Presupuesto Municipal.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1.- Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.
b) Justificar ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.18 de estas Bases.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por orden de ellos, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

   Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts 22.2 y 3 del citado Reglamento.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, tanto los relativos al gasto como al pago.
h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 20 de estas Bases.

ARTÍCULO 6. – FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

2.- En todo caso, para asegurar la cofinanciación del proyecto, las subvenciones concedidas no podrán exceder del 80% del coste del proyecto, debiendo financiarse el resto con aportaciones privadas, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el proyecto.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los proyectos que se consideren técnicamente viables y que hayan sido presentados por entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Primero.- La valoración técnica de los proyectos (hasta un máximo de 100 puntos) se realizará conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

1. PROYECTO TECNICO hasta un máximo de 73 puntos, en función de los siguientes indicadores:

a) Identificación (Descripción de antecedentes, contexto y justificación, proyectos e iniciativas complementarias, descripción de la situación socio/económico y cultural), hasta un máximo de 8,5 puntos.
b) Contenido (Objetivos, resultado, indicadores, cronograma, criterios de selección de beneficiarios, riesgos y presunciones), hasta un máximo de 23,5 puntos.
c) Recursos (Desglose presupuestario, coherencia, plan de cofinanciación, vinculación financiera local, sistema seguimiento interno), hasta un máximo de 16 puntos.
d) Viabilidad (Dependencia financiera y operativa externas, viabilidad económica y de gestión, participación de los beneficiarios, grado innovación del proyecto, vinculación de las autoridades locales), hasta un máximo de 16 puntos.
e) Impacto (Enfoque de género, sector población beneficiario, adecuación a factores socio-culturales de la zona, impacto medioambiental), hasta un máximo de 9 puntos.

2. - ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA EL PROYECTO hasta un máximo de 13 puntos

Se valorará a la ONGD que presenta el proyecto en función de su presencia y experiencia en la zona de ejecución del proyecto, grado de implicación financiera en el proyecto, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia en el tipo de proyecto.

3.- ORGANIZACIÓN LOCAL, hasta un máximo de 14 puntos

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Se valorará la Contraparte teniendo en cuenta básicamente su ámbito de actuación y especialización, su capacidad organizativa, el grado de implicación en el proyecto y la experiencia en la zona.

Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los proyectos que obtengan una valoración técnica igual o superior a la puntuación que se establezca en la convocatoria, resultante de la suma de la valoración de los subapartados 1, 2 y 3 del apartado Primero.

Segundo.- La puntuación obtenida por los proyectos considerados técnicamente viables podrá ser incrementada en función de los siguientes criterios:

1. Por tratarse de proyectos que sean continuidad de aquellos subvencionados por el Ayuntamiento de Oviedo en la convocatoria anterior y que hayan demostrado su idoneidad y pertinencia, y cuya duración sea a medio y largo plazo.

Para los proyectos que cumplan este requisito se establece un valor relativo del 1% sobre la valoración técnica del proyecto, sumatorio a la puntuación final obtenida por dicho proyecto en la fase de evaluación

2. En función de la presencia social activa en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de la ONG solicitante, que se valorará teniendo en cuenta las actividades realizadas y publicaciones o edición de materiales (revistas, boletín, pariciones en medios de comunicación) siempre que guarden relación con la cooperación al desarrollo, así como el número de socios y voluntarios, todo ello referido al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

Se establecen los siguientes criterios para la asignación de un valor relativo sobre la valoración técnica del proyecto:

PRESENCIA SOCIAL ACTIVA EN BASE A :	INTERVALO ESTABLECIDO	VALOR ASIGNADO
Nº DE SOCIOS EN ASTURIAS	1-100	2%
	101-1.000	2,5%
	+1.000	3%
Nº DE VOLUNTARIOS EN ASTURIAS	1-5	1%
	6-20	2%
	+20	3%
Nº DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1-5	1%
	6-15	2%
	+15	3%

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para la publicación de materiales se asignará un 1% a las entidades que hayan editado y distribuido materiales o publicaciones en el Principado de Asturias.

2.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención se realizará en función de la puntuación final obtenida por cada Entidad solicitante, como resultado de la aplicación de los criterios anteriormente señalados y atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual, en la que se establecerá, si procede, el importe máximo de subvención por solicitante.

3.- La convocatoria anual podrá contemplar el establecimiento de otros criterios prioritarios en función del sector de actuación o del área geográfica donde se desarrollen los proyectos cuando por circunstancias excepcionales se considere procedente que la ayuda deba destinarse fundamentalmente a un determinado país, pueblo o sector de actuación.

4.- En caso de que dos o más proyectos tengan la misma puntuación y no todos puedan ser subvencionados por insuficiencia de crédito, se tendrá en cuenta, a efectos de establecer el orden de prelación, la mayor puntuación obtenida en el apartado de Contenido; si persiste el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de Impacto y así sucesivamente con los apartados de Viabilidad, Identificación y Organización que presenta el proyecto. En el caso de que aplicando todos estos criterios se mantenga aún el empate, se efectuará un sorteo para determinar el orden.

5.- En ningún caso la subvención asignada a cada entidad podrá superar la cantidad solicitada por la misma.

6.- Asimismo, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el art. 22.1 de la LGS.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Primera Fase.- Iniciación

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.- A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en la sede electrónica del Ayuntamiento,, publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A. Los restantes anuncios previstos en estas Bases y en la respectiva convocatoria se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

1.- Las entidades u organizaciones interesadas en la convocatoria regulada por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que se fije en la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. - LUGAR DE PRESENTACIÓN

La documentación para participar en la convocatoria se podrá presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho de conformidad con lo establecido en la LPACAP.

ARTÍCULO 12. - SUBSANACIÓN DE ERRORES

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción

ARTÍCULO 13. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de cooperación al desarrollo.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

   Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo actuará como Órgano Colegiado, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones. Una vez evaluadas las solicitudes, dicho Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, en su calidad de Órgano Colegiado, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en caso de que el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo no estuviera constituido, la composición del Órgano Colegiado se ajustará a lo establecido en el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. - TRÁMITE DE AUDIENCIA

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 15. – REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Cuando en la propuesta de resolución provisional figure un importe de subvención inferior a la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la propuesta de subvención.

2.- El beneficiario podrá instar la reformulación de su solicitud en el plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

3.- En el caso de que no sea instada la reformulación de la solicitud dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

4.- Una vez que dicha solicitud de reformulación cuente con la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5.- En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como lo criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Tercera Fase.- Resolución

ARTÍCULO 16. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.- Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 17.-RESOLUCIÓN

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3.- En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

4.- En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 18.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

Queda excluida, con carácter general, la posibilidad de subcontratación de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones, salvo casos excepcionales cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa valoración y motivación de las circunstancias que lo aconsejen.

A estos efectos, no se considera subcontratación la relación que establece la entidad beneficiaria de la subvención con la contraparte o socio local.

ARTICULO 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPACAP.

3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas de entes públicos para el mismo proyecto, el conjunto de éstas supere el 80% de la actividad subvencionada.

4.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad.

ARTICULO 20.- JUSTIFICACIÓN

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha desde que finalizó la actividad o proyecto que dio lugar a la misma, sin que dicho plazo pueda exceder de ocho meses, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art 25.2 de la Ordenanza.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.- Certificación del/la representante legal de la entidad en la que conste la realización de los proyectos así como si se han financiado, además de con la subvención, con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos y, en caso positivo, importe obtenido, procedencia, finalidad y aplicación de los mismos a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3.2.- Memoria de actuación detallada del proyecto realizado que contendrá, además, un resumen económico.

3.3.- Justificante de la transferencia bancaria realizada por la ONGD solicitante a la contraparte, así como documentación que acredite la recepción de fondos por aquella y el cambio de divisas aplicado.

3.4.- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos acreditativos de haber realizado el pago, de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Quedarán exentos del cumplimiento del apartado 3.4 de este artículo los organismos internacionales de Naciones Unidas, a los cuales se les exigirá, como justificación los documentos acreditativos de las transferencias realizadas, así como el control contable que les es específico y siempre conforme al funcionamiento establecido por los Estados parte para las distintas Agencias de Naciones Unidas.

3.5.- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.6.- Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 21. - ABONO

1.- Teniendo en cuenta los objetivos de la cooperación al desarrollo, los limitados recursos económicos con que cuentan las entidades beneficiarias, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención que inciden en los países en vías de desarrollo y particularmente en los pueblos más desfavorecidos, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria, sin exigencia de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones así como en los artículos 42.2 d) y 88.2 del Reglamento General de Subvenciones.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto
- que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal en los términos que figuren en la convocatoria.
- que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, la Alcaldía y en su defecto, la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Economía, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 22.- REINTEGRO

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.- En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el Art. 5.a, se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.

b) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y otorgar la puntuación que dio lugar a la subvención concedida, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

c) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 25% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento

d) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, la justificación resulte insuficiente por ser inferior a la cantidad que corresponda justificar, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

d.1) Si la desviación es inferior al 10% y está debidamente motivada no será exigible el reintegro siempre y cuando se mantenga el porcentaje de cofinanciación mínimo recogido en estas Bases

d.2) Si la desviación es igual o superior al 10% o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR=ImpSubv(ImpJust/ImpExi)$$

En donde

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial

ImpSubv= Importe de la subvención municipal

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741712 UTSKN-R8FMK-1V5M5 3703C4C76C56EC857B38F2ED5247ECE2C31DA52A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada

ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación

e) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado c) de este artículo y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

3.- En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Art. 5.h (hacer constar en toda información, publicación o publicidad que el proyecto está subvencionado por el Ayuntamiento de Oviedo e incorporar su logotipo), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se procederá el reintegro del 3 % del total de la subvención concedida, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido el resto de obligaciones recogidas en las bases de la convocatoria. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.